



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



RADICACION: 76001400302820210051500
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. No. 860.002.964-4
EMAIL: rjudicial@bancodebogota.com.co
APODERADO: JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA T.P. No. 39.346 CSJ
EMAIL: juansinisterra@mysabogados.com.co
CONTRA: LUCIA PIEDRAHITA DE COBO
EMAIL: manuelcobo@me.co
As

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente expediente con motivos de inadmisión. Sírvase disponer. Cali, Valle, 30 septiembre de 2021.

ANGELA MARIA LASSO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

Auto interlocutorio No. 1025

Santiago De Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintiunos (2021).

RADICACION: 76001400302820210051500

La demanda Ejecutiva, instaurada por BANCO DE BOGOTA S.A., en contra de LUCIA PIEDRAHITA DE COBO y examinado el libelo incoativo que precede, a efecto de considerar la viabilidad jurídica de su admisión conforme a la Ley, halla el Despacho algunas situaciones que necesariamente, deben ser superadas por el interesado, constitutivas de inadmisión y pasan a sintetizarse así:

- 1.). Deberá allegar certificado de existencia y representación de la entidad demandante.
- 2.). Deberá indicar de forma correcta la dirección física de la entidad demandante para recibir notificaciones, toda vez que se conoce que su domicilio principal es en la Ciudad de Bogotá, o en su defecto si se trata de una agencia de la Ciudad de Cali, deberá allegar el respectivo certificado que así lo acredite.
- 4.). Deberá allegar de forma completa la escritura pública N°3332 del 22/05/2018.de la notaria 38 del Circulo de Bogotá. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda a fin de que sea subsanada en el término de Cinco (5) días, que empiezan a contarse al día siguiente a la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, conforme lo previsto en el inciso 2º del Numeral 7º del Artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: Reconocer personería suficiente al doctor JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA T.P. No. 39.346 CSJ., para actuar en representación de la parte demandante, de conformidad con el poder otorgado y las facultades allí dadas. (art. 74 y ss del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **157** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE OCTUBRE DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria